



Señora:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA
E. S. D.

Referencia : EJECUTIVO CON SENTENCIA 2019-00562
Demandante : LEONARDO TRIANA PEDROZA
Demandado : CONJUNTO RESIDENCIAL SAN MARCOS
Asunto : RECURSO DE REPOSICIÓN

JUAN ALEJANDRO MENDOZA NOSSA, apoderado de la parte pasiva dentro del asunto de la referencia, por medio del presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** al auto calendado del 18 de mayo de 2022 en el cual **“ordena a Secretaría, para que proceda a elaborar liquidación de costas dentro del proceso”**.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

En la sentencia proferida dentro del proceso en fecha del 18 de agosto de 2021, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme, el despacho dispuso en el Numeral OCTAVO **“ABTENERSE de condenar en costas como quiera que la demanda prosperó parcialmente, y el Despacho lo considera pertinente, en virtud de los señalado en el Art. 365 inciso 5º del C.G.P.”**. Así las cosas, la orden impartida en el auto recurrido carece de sustento jurídico.

Así mismo, en auto del 23 de febrero de los corrientes, se dispuso la aprobación de la liquidación del crédito presentada por la parte “actora” *sic* auto mismo que fue corregido mediante providencia del 18 de mayo de 2022, en el sentido de indicar que la liquidación del crédito que fue aprobada se presentó por la parte ejecutada.

En ese sentido, considera este apoderado que no hay lugar a decidir asunto alguno en los términos del Artículo 461 inciso 3 del C.G.P., por el contrario, y comoquiera que no hay lugar a liquidación de costas, que la liquidación del crédito fue aprobada mediante auto que se encuentra ejecutoriado y en firme, y, que existen sumas de dinero embargadas a órdenes del despacho las cuales superan el valor liquidado. Se reitera la solicitud elevada al despacho para que en los términos del Artículo 447 del C.G.P., se ordene su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado.

Por todo lo anterior y encontrándome dentro del termino de ley solicito al despacho lo siguiente:

SOLICITUD

PRIMERO: Reponer la decisión proferida mediante auto del 18 de mayo de 2022 referente a ordenar la liquidación de costas dentro del proceso.

SEGUNDO: En su defecto se ordene la entrega de dinero al ejecutante y el levantamiento de medidas cautelares y devolución de saldos a la parte ejecutada lo anterior de conformidad con el Artículo 447 del C. G. del Proceso.

De la señora Juez,

Atentamente;

JUAN ALEJANDRO MENDOZA NOSSA
C.C. No. **80.813.201** de Bogotá D.C.
T.P. No. **291.474**, C.S. de la Judicatura

EJECUTIVO CON SENTENCIA 2019-00562 // Memorial - Recurso de Reposición.

Juan Alejandro Mendoza Nossa <jmendoza@mendozanossa.com>

Vie 20/05/2022 13:47

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Funza

<j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co>;sanmarcosphs@gmail.com

<sanmarcosphs@gmail.com>;ades1014@hotmail.com <ades1014@hotmail.com>;trianapl@live.com

<trianapl@live.com>

Señora:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA

E. S. D.

Respetada señora Juez.

Por medio de la presente en mi condición de apoderado de la parte pasiva me permito radicar ante su despacho el memorial adjunto.

En cumplimiento de lo ordenado en numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso se copia el presente mensaje de datos a los correos electrónicos de la parte pasiva y su apoderado.

De la señora Juez;

Atentamente;

JUAN ALEJANDRO MENDOZA NOSSA

Abogado Asesor en Relaciones Familiares

Avenida Jiménez 8 A – 77, Oficina 703, Bogotá D.C.

Cel.: 310 222 20 85